



**Expte. N° 20240164: (Inspección General de Justicia denuncia actuación
Doctora CP Deborah Sabrina SUKOVSKY)**

VISTO:

El expte. N° 20240164 iniciado por la denuncia de la Inspección General de Justicia contra la Dra. CP Deborah Sabrina SUKOVSKY (T°374 F° 240), del que resulta:

1. A fs. 1, en fecha 15.08.2024 la Inspección General de Justicia formuló denuncia en cumplimiento de lo ordenado por Res. Particular IGJ N° 581/2024 de fecha 12.08.2024, emitida por el Dr. Daniel R. VITOLO, en su carácter de Inspector General de Justicia, en referencia a la actuación profesional de la Dra. C.P. Deborah Sabrina SUKOVSKY y por medio de apoderado (conf. surge de fs. 2/8).

2. Así surge que en fecha 23.04.2024, la Inspectora Fiscalizadora Dra. Laura AVILA, informó a la Jefatura del Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles, los resultados de una visita inspectiva en la sede social de la Fundación La Santa Fe (a fs. 133/135). Entre las muchas irregularidades halladas se observó en el dictamen de precalificación profesional de la Dra. SUKOVSKY de fecha 24.08.2023, "*una severa contradicción...*" respecto del libro de actas que se encontraba en blanco en las fojas en las que la denunciada certificó la transcripción del nombramiento de autoridades (conf. surge de fs. 135).

En su dictamen, la Dra. CP SUKOVSKY no informó "*con qué certificación constata...*" que las personas mencionadas allí "...fueran el último Consejo de Administración designado sino que se limita a indicar que la información es según Acta del día 29 de Abril de 2022..." (a fs. 135).

Es decir que consignó actos inexistentes en su dictamen, consignó dos domicilios distintos en el mismo trámite, y consignó como autoridades cesantes a miembros que nunca fueron inscriptos como autoridades.

3. En razón de ello, en fecha 21.05.2024 se dictó la resolución (P) IGJ 337 (a fs. 137/147) que expresaba: "*Que en fecha 5 de octubre de 2023, comparecieron ante el Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles, José Raúl GARAVENTA, quien manifestó ser Presidente de la Fundación, junto a la contadora Deborah Sabrina SUKOVSKY, exhibiendo en ese acto los libros sociales detallados a foja 22 de este expediente. Que se advirtió en la audiencia que de la inscripción de autoridades efectuada por ante este Organismo de Contralor, (trámite número 9590313, registrado el día 18 de septiembre de 2023, surge del Acta N° 234, realizada en fecha 20 de abril de 2023, que no se encuentra transcripta en el Libro de Actas de Consejo de Administración N° 2, el cual se encontraba utilizado hasta el Folio N° 162, siendo su último registro la transcripción de un acta de reunión de Comisión Directiva de fecha 26 de octubre*

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESSIONAL



de 2022. Que consultada la contadora SUKOVSKY sobre los motivos por los cuales el Acta N° 234 no se encontraba transcripta al libro social, aquella manifestó desconocer los motivos, presumiendo que la misma se llevó a cabo ante escribano público. Que, no obstante, se deja constancia que la profesional contable mencionada certificó en dictamen cuya copia obra a foja 1, en fecha 2 de agosto de 2023, es decir, dos meses antes de la citada audiencia, que el Acta N° 234 se encontraba transcripta en el Folio N° 165/166 del Libro de Actas de Consejo de Administración N° 2, en clara contradicción con lo constatado por la inspectora fiscalizadora a foja 22...”, no compareciendo luego la Dra. CP SUKOVSKY a la audiencia fijada en la IGJ de fecha 28.11.2023.

4. Por lo expresado, la Inspección General de Justicia encuadró esta conducta en el artículo 292 del Código Penal, considerándola como delito de falsedad documental (a fs. 164) ya que la conducta en la cual tuvo participación la Dra. CP SUKOVSKY “tuvo por finalidad hacer que un documento totalmente falso construido sobre un acta inexistente parezca verdadero, e introducirlo al tráfico jurídico mediante su registración provocando los efectos de ésta...”, e instruyó para que se realice la correspondiente denuncia penal y se ponga en conocimiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas la conducta de la matriculada (a fs. 159/167), lo cual fue instrumentado por Res. (P) 581 de fecha 12.8.2024 (a fs. 168/170).

5. A fs. 184, en fecha 17.09.2024, esta Sala resuelve correr traslado de la denuncia (adjuntando copia de la misma) por el término de diez días a la Dra. CP SUKOVSKY, por presunta violación a los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética.

6. A fs. 186/205, en fecha 30.09.2024, a través de su apoderada la Inspección General de Justicia, acompaña mandamiento de embargo librado contra la Dra. CP SUKOVSKY en fecha 27.09.2024 por la suma de \$ 1.150.240 en la causa 45.256/24 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal N° 26, Sec. N° 155 (a fs. 190) y auto de procesamiento de la Dra. CP SUKOVSKY de fecha 30.09.2024 por considerarla prima facie penalmente responsable del delito de falsedad ideológica de documento público en carácter de autora (a fs. 191/204).

7. A fs. 206, en fecha 17.10.2024, la Dra. CP SUKOVSKY constituye domicilio electrónico, quedando a partir de allí notificada de todas las actuaciones y documental obrante en el presente expediente ético al poder acceder al mismo en su totalidad.

A fs. 208/09 presenta su descargo en el cual señala que: “...se cometió por mi parte un error en la confección del Dictamen de Precalificación incluyendo en el mismo un acta que al momento no se encontraba transcripta al libro. Siendo el acta correcta a incluir la que se acompaña, bajo el Número 222 de fecha 29 de



TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL

abril de 2022, transcripta en folios 158 y 159 del Libro de Actas de Consejo de Administración Libro N°2, Rúbrica N°103303-03. En la cual se indican las autoridades designadas con vigencia desde el 01 de mayo de 2022. El error se suscitó debido a las notas que yo había tomado al momento de verificar el libro, y que al momento de confeccionar la Certificación del Art. 37, forma alternativa se transcribieron actas equivocadas, indicando las actas que estaban listas para copiarse en lugar de las actas que se encontraban transcriptas. Tanto el acta N°234 como un acta posterior N°238, en la cual se me autorizaba para realizar las actuaciones de inscripción de autoridades y cambio de domicilio frente a la Inspección General de Justicia. Ambas se encontraban pendientes de transcripción al libro correspondiente. Cabe aclarar que mi relación con la Fundación La Santa Fe en todo momento ha sido como profesional dictaminante. Me presento para aclarar que en dicho dictamen también se indicó como domicilio et de la calle Junín 165 Planta Baja "B", lugar donde me acerqué oportunamente a observar los libros. Al presentarse el trámite y luego de una vista se indicó que el domicilio estaba inscripto en la calle Avenida Cabildo 3465 Piso S. Of. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Yo nunca concurré a ese domicilio, sino que todo lo observado fue en el domicilio de calle Junín 165. Si bien se realizó una modificación en el domicilio que se indicó en la certificación fue al solo efecto de solicitar luego de finalizado el trámite de inscripción de las nuevas autoridades el cambio de domicilio al de la calle Junín 165. De hecho, la Inspectoría Dra. María Alejandra Elois, se hizo presente en el domicilio de calle Junín 165 donde dejó la citación y la cual me fue remitida, con lo cual eso indica que allí funcionaba la Fundación, caso contrario no me hubiese podido presentar luego en la fecha indicada en la Inspección General de Justicia. Al presentarme junto al Sr. Garaventa, José Raúl a la citación de fecha 05/10/2023, y ser notificada por la Inspectoría, acerca de una denuncia obrante en esa inspección por parte de la Sra. Cardozo Ada Beatriz contra el Sr. Garaventa. José Raúl respecto a un conflicto entre ellos por la titularidad de la Fundación, comprender Ud., quedé sorprendida frente a tal situación por lo que al consultarme la inspectora acerca de la falta de transcripción del acta, no recordé de ninguna manera que se pudiera haber tratado de un error en la consignación del Acta sobre la cual dictaminar y confundí la situación por la cual el acta podía no haberse copiado con situaciones de otros clientes con los que me encontraba trabajando en ese momento, yo nunca tuve contacto con la Sra. Cardozo... ", acompañando copia simple de actas de reunión de la Fundación (a fs. 210/213).

8. A fs. 214, en fecha 09.12.2024, la Inspección General de Justicia informa que la Dra. CP SUKOVSKY solicitó la suspensión del juicio penal a prueba (a fs. 217), fijándose fecha para el 17.12.2024 a efectos de tratar dicha solicitud ante el TOC N° 10 (a fs. 219).



9. A fs. 220, en fecha 11.12.2024, y al haber mérito suficiente se ha resuelto iniciar sumario ético a la matriculada, quedando notificada de ello en fecha 12.12.2024 (conf. surge de fs. 106).

10. A fs. 221, en fecha 20.12.2024, la Inspección General de Justicia informa que le fue concedida la probation por el término de dos años y seis meses a la Dra. CP SUKOVSKY, declarando razonable la reparación económica de \$ 400.000.- y acompañando copia de la sentencia de fecha 19.12.2024 (a fs. 223/225).

11. A fs. 226, en fecha 27.12.2024, se ponen los autos en Secretaría para alegar, lo que le es notificado a la matriculada en esa misma fecha (conf. surge de fs. 226 vta.)

12. A fs. 227/228 se informa a la matriculada lo resuelto por Plenario del 29.10.202

13. A fs. 229, en fecha 14.11.2025, pasan los autos a informe técnico

14. A fs. 230/231, obra informe técnico de fecha 18.11.2025

15. A fs. 232 pasan los autos a sentencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1, en fecha 15.08.2024 la Inspección General de Justicia formuló denuncia en cumplimiento de lo ordenado por Res. Particular IGJ N° 581/2024 de fecha 12.08.2024, emitida por el Dr. Daniel R. VITOLO, en su carácter de Inspector General de Justicia, en referencia a la actuación profesional de la Dra. C.P. Deborah Sabrina SUKOVSKY y por medio de apoderado (conf. surge de fs. 2/8).

II. Que surge que en fecha 23.04.2024, la Inspectora Fiscalizadora Dra. Laura AVILA, informó a la Jefatura del Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles, los resultados de una visita inspectiva en la sede social de la Fundación La Santa Fe (Fº133-135). Entre las muchas irregularidades halladas se observó en el dictamen de precalificación profesional de la Dra. SUKOVSKY de fecha 24.08.2023, "*una severa contradicción...*" respecto del libro de actas que se encontraba en blanco en las fojas en las que la denunciada certificó la transcripción del nombramiento de autoridades (conf. surge de fs. 135). En su dictamen, la Dra. CP SUKOVSKY no informó "*con qué certificación constata...*" que las personas mencionadas allí "*...fueran el último Consejo de Administración designado, sino que se limita a indicar que la información es según Acta del día 29 de abril de 2022...*" (a fs. 135). Es decir que consignó actos inexistentes en su

TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL



dictamen, consignó dos domicilios distintos en el mismo trámite, y consignó como autoridades cesantes a miembros que nunca fueron inscriptos como autoridades.

III. Que, en razón de ello, en fecha 21.05.2024 se dictó la resolución (P) IGJ 337 (a fs. 137/147) que expresaba: “*Que en fecha 5 de octubre de 2023, comparecieron ante el Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles, José Raúl GARAVENTA, quien manifestó ser Presidente de la Fundación, junto a la contadora Deborah Sabrina SUKOVSKY, exhibiendo en ese acto los libros sociales detallados a foja 22 de este expediente. Que se advirtió en la audiencia que de la inscripción de autoridades efectuada por ante este Organismo de Contralor, (trámite número 9590313, registrado el día 18 de septiembre de 2023, surge del Acta N° 234, realizada en fecha 20 de abril de 2023, que no se encuentra transcripta en el Libro de Actas de Consejo de Administración N° 2, el cual se encontraba utilizado hasta el Folio N° 162, siendo su último registro la transcripción de un acta de reunión de Comisión Directiva de fecha 26 de octubre de 2022. Que consultada la contadora SUKOVSKY sobre los motivos por los cuales el Acta N° 234 no se encontraba transcripta al libro social, aquella manifestó desconocer los motivos, presumiendo que la misma se llevó a cabo ante escribano público. Que, no obstante, se deja constancia que la profesional contable mencionada certificó en dictamen cuya copia obra a foja 1, en fecha 2 de agosto de 2023, es decir, dos meses antes de la citada audiencia, que el Acta N° 234 se encontraba transcripta en el Folio N° 165/166 del Libro de Actas de Consejo de Administración N° 2, en clara contradicción con lo constatado por la inspectora fiscalizadora a foja 22...”,* no compareciendo luego la Dra. CP SUKOVSKY a la audiencia fijada en la IGJ de fecha 28.11.2023.

IV. Que por lo expresado, la Inspección General de Justicia encuadró esta conducta en el artículo 292 del Código Penal, considerándola como delito de falsedad documental (a fs. 164) ya que la conducta en la cual tuvo participación la Dra. CP SUKOVSKY “*tuvo por finalidad hacer que un documento totalmente falso construido sobre un acta inexistente parezca verdadero, e introducirlo al tráfico jurídico mediante su registración provocando los efectos de ésta...*”, e instruyó para que se realice la correspondiente denuncia penal y se ponga en conocimiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas la conducta de la matriculada (a fs. 159/167), lo cual fue instrumentado por Res. (P) 581 de fecha 12.8.2024 (a fs. 168/170).

V. Que entrando a conocer en el presente corresponde señalar que, en su dictamen, la Dra. CP SUKOVSKY no informó “*con qué certificación constata...*” que las personas mencionadas allí “*...fueran el último Consejo de Administración designado, sino que se limita a indicar que la información es según Acta del día 29 de abril de 2022...*” (a fs. 135). Es decir que consignó actos inexistentes en su dictamen, consignó dos domicilios distintos en el mismo trámite, y consignó como



TRIBUNAL
DE ÉTICA
PROFESIONAL

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

GESTIÓN Y FUTURO

autoridades cesantes a miembros que nunca fueron inscriptos como autoridades. La denunciada tampoco concurrió al ser citada por la IGJ como consecuencia de estas irregularidades.

VI. Que por todo ello la Inspección General de Justicia encuadró esta conducta en el artículo 77 del Código Penal, considerándola como delito de falsedad documental (a fs. 164)

Así por Resolución Particular IGJ N° 0000581, el Inspector General de Justicia dispuso en su artículo 1º: formular la presente denuncia al TEP; y en su artículo 2º: instruir al Departamento de Asuntos Judiciales a promover denuncia penal contra la Dra. SUKOVSKY (a fs. 170).

VII. Que en su descargo (Fº208), la Dra. SUKOVSKY argumentó error sin mayores justificaciones que puedan justificar su conducta.

VIII. Que en la causa 45.256/24 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26- Secretaría N° 155, respecto de la situación procesal de la denunciada, se resolvió decretar su procesamiento sin prisión preventiva por considerarla prima facie, penalmente responsable por el delito de falsedad ideológica de documento público en calidad de autora, y trabar embargo sobre sus bienes (a fs. 203/204).

IX. Que, a solicitud de la denunciada, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 10 de la Capital Federal resolvió suspender el proceso a prueba otorgándosela por el plazo de dos años y seis meses y declarar razonable una reparación económica (a fs. 225).

X. Que de lo expuesto surge que la Dra. CP Deborah Sabrina SUKOVSKY ha hecho uso de su título profesional y por ello ha realizado ejercicio profesional “...en un documento público datos falsos concernientes a un hecho que el documento debía probar, teniéndose por consiguiente consumado el delito,objetivo final era engañar a la Inspección General de Justicia a fin de que apruebe lo actuado por la Fundación y una nueva designación de autoridades, no realizada por autoridades registradas ante dicha Inspección para la Fundación en cuestión, así como el registro de domicilios que no son los reales..” (a fs. 197).

XI. Que la falta de veracidad de la información contenida en los informes profesionales que emitió, incumple así con las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 5º del Código de Ética del CPCECABA y viola las normas legales (art. 2º del Código de Ética).



XII. Por todo ello se considera que la Dra. C.P. Deborah Sabrina SUKOVSKY ha incumplido con lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética

XIII. Que, sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, el art. 29 de la Ley 466 CABA establece que las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, no registrándose otros antecedentes en sede de este Tribunal con relación a la profesional imputada.

Por ello,

LA SALA IV DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

R E S U E L V E:

Art. 1º: Aplicar a la Doctora CP Deborah Sabrina SUKOVSKY (Tº374 Fº240) la sanción disciplinaria de “**Apercibimiento Público**” prevista por el art. 29, inc. C) de la Ley 466 CABA, por no haber dado cumplimiento a los preceptos y principios que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público, dada la falta de veracidad de la información contenida en los informes profesionales que emitió y descriptos en los Considerandos de la presente, violando normas legales y por ello lo normado en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Ética.

Art. 2º: Tal como lo prescribe el art. 49º, una vez firme la presente resolución dese cumplimiento a la publicidad dispuesta en el art. 66º y a la liquidación de costas que prescribe art el art. 68º de la Res. MD. 2/22

Art. 3º: Se hace saber que: “*Todas las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética Profesional son apelables por los interesados ante el Consejo Directivo. El recurso deberá interponerse, mediante escrito fundado, dentro de los quince días hábiles de la notificación...*” (conf. art. 34 de la Ley 466 CABA) y que: “...*El recurso deberá ser fundado y presentado en el Tribunal de Ética Profesional...*”. (conf. parte pertinente del art. 51 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario).

Art. 4º: Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de diciembre de 2025.

